



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 30-15 (Mayo 19 de 2015)	VERSIÓN: 01

Por la cual se inicia un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas Subterráneas

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 149 que son aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.
6. Que mediante Decreto 1541 de 1978, el Gobierno Nacional reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" indicando en su artículo 146 que la prospección y exploración de aguas subterráneas requiere permiso de la autoridad ambiental; indicándose en los artículos 147 y siguientes el procedimiento para la autorización.
7. Que mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2015, con radicado 1240, la sociedad FENIX CONSTRUCTORES S.A. informa el traslado de la planta de concreto de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRIMON - PIEDICULISTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 30-15 (Mayo 19 de 2015)	VERSIÓN: 01

la empresa, remitiendo estudios para adelantar perforación exploratoria de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-122522.

8. Teniendo en cuenta las intervenciones a realizar, la Subdirección Ambiental, mediante comunicación con radicado de slida 1262 de fecha 17 de marzo de 2015 solicitó a la sociedad FENIX S.A. presentar la información establecida en el Decreto 1541 de 1978, tendiente a la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
9. Que en cumplimiento de lo anterior, la sociedad en comento mediante radicado 2521 del 13 de abril de 2015, radicó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas acompañado de los demás requisitos establecidos para inicio de trámite.
10. Que habiéndose verificado la documentación presentada, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en los los artículos 147 y 148 del Decreto 1541 de 1978; razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio identificado con número de matrícula 300-122522, solicitado por la sociedad FENIX CONSTRUCTORES S.A.
11. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

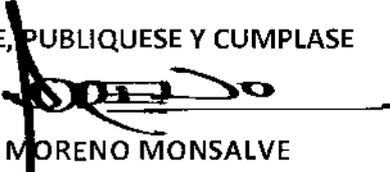
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE a la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentada por la sociedad FENIX CONSTRUCTORES S.A., con el fin de determinar viabilidad ambiental para realizar perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-122522.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal para que se surta el trámite establecido en el artículo 149 y siguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad FENIX COSTRUCTORES S.A.; líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MORENO MONSALVE
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Ivonne M. Ortega A	Profesional Universitario	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	